

HOY COMIENZA A REGIR TABLA DE RETENCIÓN MÍNIMA

- *Esta tabla se aplicará a empleados, es decir asalariados y trabajadores independientes que presten sus servicios utilizando únicamente sus conocimientos.*
- *Empleados con ingresos menores a \$3.600.000, no tendrán retención alguna por parte del empleador.*

Bogotá, D.C., 1° de abril de 2013. Tal como lo estableció la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012) y el Decreto Reglamentario 0099, del 25 de enero de 2013, a partir de hoy, los empleadores y/o contratantes deberán aplicar la retención en la fuente, bajo las siguientes reglas:

- **Retención en la fuente para personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados (artículo 329 Estatuto Tributario).**

En el caso de las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable 2012, hayan sido iguales o superiores a ciento seis millones noventa y ocho mil pesos (\$ 106.098.000), equivalente a un ingreso mensual promedio durante el año gravable 2012 de \$8.841.000, el agente de retención deberá calcular mensualmente la retención en la fuente con base en las tablas de los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario y aplicar la que resulte superior.

- **Retención en la fuente para personas naturales no pertenecientes a la categoría de empleados.**

Pagos provenientes de una relación laboral

- Los pagos gravables provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, efectuados a personas naturales residentes en el país que no pertenecen a la categoría de empleados, estarán sometidos a la tabla de retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 00099 de 2013. Aplicándose las deducciones previstas en la Ley (aportes voluntarios a fondos de pensiones; aportes a cuentas AFC, 25% del valor neto del salario; los pagos por medicina prepagada, siempre y cuando no superen los \$429.000; las deducciones

Contacto

Cra.8 No. 6C-38 piso 4º

Tels: PBX **607 9999** exts: **1436 -1767- 1768**

Email: **prensadian@dian.gov.co**

por pago de intereses de préstamos para adquisición de vivienda y hasta el 10% del total de los pagos mensuales por concepto de personas a cargo, hasta un máximo \$859.000).

- Los pagos gravables, por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, estarán sometidos a la tabla de retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

- **Pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios.**

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios efectuados a personas naturales residentes en el país no pertenecientes a la categoría de empleados, están sometidos a las tarifas de retención previstas en el artículo 392 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con la Directora de Ingresos de la DIAN, Cecilia Rico Torres, dicha retención se aplicará a asalariados y empleados que tengan contratos por prestación de servicios o similares y dependerá de los ingresos de cada uno.

Sin embargo, las retenciones por este impuesto serán relativamente bajas, pues estarán entre el 1% y el 4%, si los ingresos mensuales están entre \$3.600.000 y \$9.000.000. De superar esta última cifra, la tributación podrá llegar a ser hasta del 27%, si se alcanzan los \$30.516.000 en ingresos mensuales. En caso de estar por debajo de los \$3.600.000, no se aplicará retención alguna por parte del empleador.

En todos estos casos, podrán restarse, entre otros, los valores los pagos efectivamente realizados por conceptos como seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales).

La Directora de Ingresos puntualizó “que sólo el 4% de los ciudadanos objeto de retención verán incrementados mensualmente los montos de retención, que son cerca de 135.000 personas”.

COLOMBIA, UN COMPROMISO QUE NO PODEMOS EVADIR

Contacto

Cra.8 No. 6C-38 piso 4º

Tels: PBX **607 9999** exts: **1436 -1767- 1768**

Email: **prensadian@bian.gov.co**